

cuatro mil ciento noventa y seis con 35/100 (\$ 24.196,35.-), que serán abonados en 10 (diez) cuotas mensuales, abarcando el período Diciembre de 1992 a Setiembre de 1993.-

Artículo 2º: Atender la presente erogación con fondos coparticipados nacionales.-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario Municipal.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dese a conocer y oportunamente archívese.-

Gr. N. Osvaldo Saporittis
SECRETARIO MUNICIPAL
PUERTO YERUA - E. RIOS



BENIGNO FUERTE
INTENDENTE MUNICIPAL
PUERTO YERUA - E. RIOS

Decreto n° 025/93

Puerto Yerua, Diciembre 01 de 1992

Visto:

la necesidad de contratar mano de obra, que no implique el aumento de la planta de Personal Permanente y/o Temporario.-

El ofrecimiento realizado por la U.P.V. de Puerto Yerua;

Considerando:

que la mencionada Unidad Productora Vecinal de Puerto Yerua, se formó de acuerdo al Art. 361 y subsiguientes y concordantes de la ley de Sociedades Comerciales 19550 y modificatorias 22903.-

que al ser una sociedad, la Municipalidad puede contratar la prestación de servicios, sin que implique que la U. P. V. Puerto Yerua o sus miembros formen parte de la planta de Personal Permanente.-

que el Municipio ha contratado con los mismos el

05/12/1993, la invocación de servicios;

Por ello:

El Comisionado de "Puerto Yemú" en uso de sus atribuciones establecidas en la ley 3001 y por Decreto 665/93 A.G.J.O. y S.P.

D E C R E T A:

Artículo 1º: Aprobar el contrato de invocación de servicios con la O.P.V. Puerto Yemú y sus miembros: Benitez Ruben DNI 11255807, Leonas Atilio DNI 11161551, Desquastini Hugo DNI 20974511, Frutos Hector DNI 23144960, Frutos Elbio DNI 22633792, Kemener Mario DNI 20527444, Rios Juan Carlos DNI 24037934, celebrado el 05/12/1993 y que forma parte del presente Decreto como Anexo I.-

Artículo 2º: Dejar expresamente aclarado que la Sociedad O.P.V. Puerto Yemú y sus miembros, todos e individualmente, han aceptado las cláusulas discrecionales en favor de este Municipio, detalladas en la cláusula novena del convenio respectivo.-

Artículo 3º: Atender las excepciones que el convenio implique con fondos nacionales coparticipados.-

Artículo 4º: Que la Sociedad (O.P.V. Ho. Yemú) y sus miembros, todos e individualmente, han aceptado la exclusión de normas propias del Municipio, como ser el Decreto n° 004/92 del Estatuto del Empleado Municipal y el Decreto n° 005/92 de la Escala Salarial, como también los de la ley de Contrato de Trabajo n° 20744 y sus complementos y modificatorios, como también el Art. 29 de la Constitución de la Provincia de E. Rios.-

Artículo 5º: El presente Decreto será refundido por el Secretario Municipal.-

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, dese a conocer y o-

portunamente Archise.-

Anexo I del Decreto n° 025/93

Contrato de locación de servicios:

En la localidad de Puerto Yemé, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, en el MUNICIPIO DE PUERTO YERVA, representado en este acto por su Comisionado Municipal, Don BENIGNO FUERTE, asistido en esta oportunidad por el Secretario Municipal, Sr. Donald Sepuñtis, con domicilio en Avenida Roca n° 605, en adelante denominada EL MUNICIPIO; y por la otra, los socios de la Sociedad accidental denominada U.P.V. PUERTO YERVA, compuesta por CORREA Atelio Roberto, DNI 91101551; RIOS Juan Carlos DNI 24037934; BENITEZ Ruben DNI 11255804; DEAGUSTINI Hugo Daniel DNI 20974511; FRUTOS Hector Miguel DNI 23144960; KEMERER Horio Gustavo DNI 20527444 y FRUTOS Elbio Rafael DNI 22633792; todos con domicilio en Puerto Yemé en adelante denominada LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a los siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto: El objeto del presente contrato consistirá en la prestación de servicios a EL MUNICIPIO por parte de LA LOCADORA a cambio de un precio cierto determinado.-

Entendiendo a todos los temas relacionados con los obras y servicios públicos que realice la Municipalidad de cualquier clase o especie.-

CLAUSULA SEGUNDA: La prestataria del servicio es la Sociedad accidental, quienes tienen formada una U.P.V. (Unidad Productiva Vecinal), PUERTO YERVA, contratados por el Municipio a través del PRO. N.A.P.E. (Programa Nacional de

Empleo) pero siendo estos programas temporarios, y estando a la fecha finalizado el mismo. Teniendo el municipio la necesidad eventual y transitoria de contratar, y habiendo la otra parte adoptado la forma societaria del Art. 369 s.s. y c.c. de la ley de sociedades comerciales 19550 y modificatoria 22903, de origen y fundamento al presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: Agente: Se denomina en el presente en forma individualizada a cada uno de los miembros de la sociedad accidental que presten servicios a la Municipalidad.-

CLAUSULA CUARTA: Horario: La cantidad de horas que prestaran servicios cada uno de los miembros de la sociedad accidental es de treinta y cuatro (34) horas semanales, y la asistencia sera controlada a travez de plomillos que se emitiran al efecto.-

Precio: El precio convenido por la realizacion de los servicios es de pesos: Trescientos (\$ 300.-) mensuales, por integrante de la sociedad que preste efectivamente servicios a EL MUNICIPIO.- Dicha cifra permanecera invariable durante la vigencia del contrato, siendo abonada del 01 al 05 de cada mes vencido. Podra el Comisionado Municipal abonar dos veces al año el 30% del importe aqui convenido, como minimo conceder cualquier otro beneficio.-

Recursos y compromisos: La Municipalidad podra utilizar los recursos y/o compromisos comunes al resto del personal afectado en forma permanente, sin que ello implique desnaturalizar la presente contratacion.-

Denuncias: El presente contrato tendra una duracion hasta la puesta en marcha de el Asenadero Municipal, hecho que sera comunicado en forma fehaciente por EL MUNICIPIO a LA LOCADORA y sus integrantes.-

CLAUSULA QUINTA: Regimen legal: El presente contrato admi-

distritivo en cuanto a su aplicación y alcance se exige: 1)- Por las disposiciones contractuales aquí establecidas; 2)- Por las disposiciones que dicte la Administración Pública Municipal en cumplimiento de sus fines o en salvaguarda de los Intereses Públicos; 3)- Supletoriamente y en cuanto fuera competente se apliquen las disposiciones de la prestación de servicios Arts. 1623 s.s. y c.c. del Código Civil; 4)- Art. 12 y concordantes de la ley 3001; 5)- A los miembros de la sociedad accidental se le aplique lo dispuesto por los Arts. 361 s.s. y c.c. de la ley de Sociedades Comerciales 19550 y modificatoria 22903.- Queda EXCLUIDO DE APLICACION sobre manifestación expresa en contrario por parte de EL MUNICIPIO, el Estatuto del Empleado Municipal establecido por Decreto N° 004/92; la Escala Salarial por categorías del Municipio establecida por Decreto N° 005/92; las disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo de la ley 20744 y sus complementarios y modificatorios, el Art. 21 de la Constitución Provincial, en lo concerniente a la estabilidad en el empleo, asimismo ninguno de los miembros de la sociedad accidental en forma conjunta o individualmente pueden elegir que gozen del beneficio de la estabilidad en el empleo, lo que será contrario al espíritu de éste contrato, siendo lo mismo esencial y temporario.-

CLAUSULA SEXTA: Subordinación Técnica: El Comisionado Municipal y/o quien éste designe tiene la facultad de organizar y dirigir el trabajo a realizar, determinando modo, lugar y tiempo en que éstos se realizarán, quedando a este efecto los agentes sujetos a dichas directivas.-

La Sociedad, con plena autorización del Comisionado Municipal, y si fuera necesario incorporar nuevos miembros

o contratar personas en relación de dependencia, asumirá en tal sentido el carácter de empleadora, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales y/o asistenciales correspondientes, como asimismo realizar por cada trabajador un contrato de seguro de vida y de accidentes de trabajo. -

CLAUSULA SEPTIMA: Obligaciones del Locador: Los agentes tienen individualmente las siguientes obligaciones: 1)- Presentarse al cumplimiento de tareas en el horario que se le indique; 2)- Cumplir los directivos en cuanto a los modelados de las tareas, que le imparte el Comisionado Municipal y/o quien éste designe; 3)- Conservar en buen estado las instalaciones, maquinarios, herramientas y utensilios que se le provean. -

CLAUSULA OCTAVA: Obligaciones del Municipio: El MUNICIPIO se compromete a abonar del 01 al 05 de cada mes recibiendo la retribución pactada. -

CLAUSULA NOVENA: Facultades Discrecionales del Municipio: EL MUNICIPIO a través de su Comisionado Municipal se reserva las siguientes facultades discrecionales: 1)- Rescindir antes de su vencimiento el presente contrato sin necesidad de aviso previo, ni obligación de indemnizar a la LOCADORA; 2)- Poder desvincular del Municipio a uno o más miembros de la Sociedad, sin necesidad de aviso previo, ni obligación de indemnizar. 3)- Incorporar a alguno o todos sus miembros al Régimen de Jubilaciones y de Obra Social; 4)- En caso de desvinculación de alguno o todos los miembros, compensar si así lo determinara, los tareas realizadas con una indemnización similar a la prevista por el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744; 5)- Otorgar cualquier clase de beneficio, licencias, vacaciones, permisos, etc., similares a los concedidos a los pla-

ta permanente; 5). Retirar en cualquier tiempo los beneficios conferidos en el inciso anterior; 6). Tomar todas las decisiones necesarias durante el transcurso del presente contrato en cumplimiento de los fines del Municipio o en salvaguarda de los Intereses Públicos. -

CLAUSULA DECIMA: Rescisión de la locadora: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior EL LOCADOR puede rescindir el contrato antes de su vencimiento, comunicando dicha decisión de manera expresa y con treinta (30) días de anticipación. Podrá acudir a cualquier de sus miembros previa comunicación y autorización del Municipio. -

Rescisión individual: Toda miembro de la sociedad con independencia de ésta podrá rescindir su vinculación con el Municipio, comunicando dicha voluntad de una manera expresa y con treinta (30) días de anticipación. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Alcance de la Rescisión: Producida la rescisión por cualquier cause no podrá EL LOCADOR o miembro alguno reclamar ni daños emergente ni lucro cesante, ni daños algunos que se funde en la extinción del contrato, ni invocar derecho que no esté previsto en el presente contrato o que esté expresamente excluido por el mismo. -

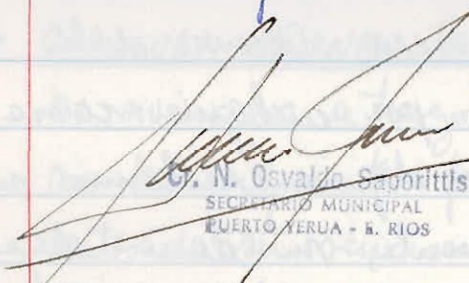
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Los miembros de la sociedad accidental declaran conocer los alcances y la normativa aplicable a esta contratación. -

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Caso de duda: En caso de duda en cuanto a la interpretación del contrato, como de los obligaciones emergentes del mismo, se estará a la interpretación que sea más favorable a los intereses municipales. -

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Notificación: El presente convenio deberá ser notificado por decreto municipal que se dicte a tal fin, dentro de los treinta (30) días de firmado el presente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Jurisdicción: las partes acuerdan en que todo conflicto o diferendo que se suscitare con motivo de este contrato, sea dirimido por la vía administrativa y eventual ejercicio de la acción contencioso-administrativa en su caso, conforme al procedimiento vigente en la provincia, renunciando las partes a cualquier otra vía, fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, fijando domicilio especial en los indicados al comienzo.

ASI: En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.


N. Osvaldo Saporitis
SECRETARIO MUNICIPAL
PUERTO YERUA - E. RIOS




BENIGNO FUERTE
INTENDENTE MUNICIPAL
PUERTO YERUA - E. RIOS